

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 277.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 1201.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la Real orden de 4 de septiembre de 1925 sobre creación de entidades menores, se considere aclarada en la forma siguiente:

1.º El plazo de seis meses fijado en el número 1.º de la citada Real orden para considerar creada la entidad menor de que se trate, por no haber dictado sentencia en dicho plazo el Tribunal en que penda el asunto, ha de entenderse que no será computable sino en aquellos casos en que los que soliciten su constitución como entidad menor no provoquen incidentes y apelaciones infundados, sin otra finalidad que obstruir el curso normal del pleito para beneficiarse de la dilación y sólo en el lapso de tiempo que la expresada dilación no les sea imputable.

2.º Los mismos Tribunales de Justicia, al fallar los respectivos asuntos harán declaración expresa, en los casos en que proceda, de haber existido entorpecimiento malicioso y temerario en la tramitación del asunto, imputable a los preten-

dan la constitución de entidad local menor así como del lapso de tiempo de retraso que por su actitud les sea imputable.

3.º El efecto decisorio que, por el transcurso de seis meses sin resolverse el pleito, puede producirse con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º de la citada Real orden, sólo será aplicable a los pleitos contencioso-administrativos que se sustancien en los Tribunales provinciales, excluyéndose de los efectos de dicha disposición la sustanciación de los aludidos litigios ante el Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1927. — Primo de Rivera. — Señores...

(De la *Gaceta* núm. 264.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1927.

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases, que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento de 22 de enero de 1926 para su aplicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. — SECCION DE CORREOS.

Provincia de Burgos.

18. Cartero de Moneo; Cabo José Fernández Rivera, con 2-5-0 de servicio y 1-7-16 de empleo.

19. Idem de Brizuela; soldado Paulino Bol Pérez, con 5-2-0 de servicio.

20. Idem de Pampliega; Sargento para la reserva Eutiquio Diago Carranza, con 2-6-21 de servicio, (No consta el tiempo de empleo.)

21. Peatón de Medina de Pomar a La Cerca; Cabo Rafael Rodríguez de Trujillo Grijuela, con 5-3-25 de servicio y 2-2-23 de empleo.

22. Idem de Barrio de Bureba a Quintanaález; Cabo apto para Sargento Antonio Oña Martínez, con 4-6-4 de servicio y 1-1-0 de empleo.

23. Idem de Cornejo a Hornillayuso; Cabo Antonio González Muñoz, con 3-0-21 de servicio y 0-9-11 de empleo.

24. Idem de Quintana Martín Galindez a Cormenzana; Cabo apto para Sargento Francisco Angulo Alonso, con 4-1-16 de servicio y 1-9-27 de empleo.

Protectorado de España en Marruecos.

185. Peatón del extrarradio de Melilla; Sargento licenciado Francisco Vaca Morillas, con 4-10-15 de servicio y 1-5-9 de empleo.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos.

284. Peón fontanero; soldado Félix Pereda Zaldívar, con 4-2-25 de servicio.

Ayuntamiento de Cubillo del Campo.

285. Guarda municipal jurado; Sargento licenciado Abundio Tejada Vallejo, con 2-4-4 de servicio y 1-4-0 de empleo.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

286. Guardia municipal diurno; Cabo apto para Sargento Victoriano Hernández Jiménez, con 5-6-2 de servicio y 1-7-23 de empleo.

Idem; Sargento licenciado Vicente Quiles Tomás, con 3-11-8 de servicio y 0-6-0 de empleo.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

287. Guarda de monte; soldado Pedro Espinosa Mudarra, con 6-8-14 de servicio.

Idem; soldado Sergio Garcia Menbrilla, con 5-9-23 de servicio.

288. Guarda de campo; Cabo Francisco Casado Fernández, con 3-3-12 de servicio y 0-7-21 de empleo.

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa.

289. Desierto. *Ayuntamiento de Villanueva de Teba.*

290. Guarda municipal y particular de propietarios (jurado); Cabo Alberto Salinas González, con 3-3-24 de servicio y 1-7-15 de empleo.

Ayuntamiento de Villavieja de Muño.

291. Desierto. PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Melilla.

784. Peón de confianza de la Sección de Obras, Sargento licenciado Francisco Martínez Díaz, con 17-6-23 de servicio y 1-8-0 de empleo.

785. Guardia urbano, Sargento licenciado Bartolomé Galiana Galiana, con 5-0-1 de servicio y 0-8-15 de empleo.

Idem. Sargento para la reserva Alonso Fernández Trujillo, con 2-11-10 de servicio y 1-8-0 de empleo.

786. Ordenanza de aforos, Sargento licenciado Belarmino Pazos Garcia, con 10-1-1 de servicio y 6-1-15 de empleo.

787. Vigilante de la cárcel, Sargento licenciado Ireneo Carrasco Rodríguez, con 8-11-29 de servicio y 4-6-29 de empleo.

Notas.—1.^a Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 14 del próximo mes de octubre, teniendo entendido que las que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.^a Los Centros y dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

3.^a Todos los que figuren propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar, al posesionarse del mismo, el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependan.

Madrid 27 de septiembre de 1927.
—El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 273).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Enrique Landa, como Gerente de la Sociedad anónima «Hidráulica del Ebro», para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Ebro:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se anunció en el *Boletín Oficial*, admitiendo proyectos en competencia, sin que en el plazo legal se presentara más que el del solicitante, acompañándolo de la carta de pago del 1 por 100 del importe de las obras a construir en terrenos de dominio público:

Resultando que abierta información pública, debidamente anunciada, se presentaron dos reclamaciones contra la pretensión de recrecer la presa: una de D. Jesús Tournán, dueño de un molino harinero, y otra de la Sociedad «Ajuria y Aranzabal»

», como concesionarios del aprovechamiento llamado «Salto de Cabriana»:

Resultando que la División Hidráulica informa que el aprovechamiento solicitado será afectado por el proyectado embalse del Ebro, y que el caudal solicitado no puede concederse más que durante seis meses, siendo el máximo que podrá concederse durante los otros seis de 15 metros cúbicos:

Resultando que hecha la confrontación por el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas, con asistencia del peticionario y reclamantes, se levantó acta, que se une al expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa, y comprobado que ya en la actualidad afecta al aprovechamiento de la «Hidráulica del Ebro» el desagüe del «Salto de Cabriana», considera debe negarse el recrecimiento de la presa y puede accederse al aumento del caudal, aunque con las cimentaciones que se deducen del informe de la División Hidráulica:

Resultando que el peticionario presenta nueva instancia y proyecto de alzazas móviles, insistiendo en recrecer la presa:

Resultando que nuevamente informa la Jefatura de Obras públicas, insistiendo en sus anteriores manifestaciones:

Resultando que el Consejo de Fomento y la Abogacía del Estado informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que remitido el expediente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe coincidiendo con la División Hidráulica en cuanto a caudales que hoy pueden concederse, y fijando condición que debe imponerse para que quede sujeta la concesión al pago del canon que en su día se fije por la mejora que los aprovechamientos obtengan por la regulación de los ríos por obras construidas por el Estado:

Resultando que el Gobernador remite el expediente informando, de acuerdo con los organismos técnicos, que procede negar la autorización para recrecer la presa y acceder al aumento de caudal con las limitaciones fijadas por la División Hidráulica:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha seguido lo prevenido en las vigentes disposiciones:

Considerando que el recrecimen-

to de la presa perjudicaría evidentemente al aprovechamiento de la Sociedad «Ajuria y Aranzabal», y que todos los informes son contrarios a la elevación de la presa y favorables al aumento de caudal con las limitaciones señaladas por la División Hidráulica y la Confederación Hidrográfica del Ebro:

Considerando que el concesionario tendrá que sujetarse a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a la Sociedad Anónima «Hidráulica del Ebro» para ampliar el aprovechamiento que actualmente disfruta con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Hidráulica del Ebro» para ampliar la concesión que hoy disfruta en Miranda de Ebro, pudiendo derivar del río Ebro 37.500 litros por segundo en los meses de diciembre a mayo, ambos inclusive, y 15.000 litros en el resto del año.

2.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por merma del caudal y alteración del régimen del río Ebro por consecuencia de la construcción y explotación de las obras del embalse de La Virga, ni tampoco si en algunas épocas el caudal del río Ebro es inferior al máximo concedido.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado por el Ingeniero D. José G. de Langarica, en cuanto no se modifique por estas condiciones, y deberán empezar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.^a La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al máximo concedido. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a Queda sujeta esta concesión a lo que previene el artículo adicional del Real decreto de 14 de junio de 1921, debiendo emplear material español en la modificación y amplia-

ción a que la misma concesión se refiere.

7.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigne en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y máquinas empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

8.^a El depósito constituido quedará en concepto de fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de haber aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

9.^a Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, y apruebe el Ministerio de Fomento, del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación de régimen a que se refiere el artículo 8.^o, apartado 7.^o del Real decreto de 5 de marzo de 1926.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de la carretera en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comuni-

cada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 265.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la vigente ley de Expropiación forzosa, sus concordantes 29 y sucesivos del Reglamento para su aplicación y artículo 110 del vigente Estatuto provincial, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Cillaperlata, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, Sección Trespaderne-Ciudad, a fin de que los mencionados propietarios por sí, o por medio de persona legalmente autorizada, comparezcan ante la Alcaldía de Cillaperlata, durante el plazo de ocho días, a hacer la designación de perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, en el indicado plazo de los ocho días, o en el caso de designar persona que no reúna las condiciones que exige el artículo 21 de la citada Ley, se les tendrá por conformes con el perito de la Compañía constructora D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, debiendo la mencionada Alcaldía de Cillaperlata practicar las correspondientes diligencias de notificación, y una vez transcurrido el expresado plazo de los ocho días, remitirá a este Gobierno los nombramientos de peritos particulares que hayan podido hacerse, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Burgos 29 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

* * *

Relación que se cita.

Pueblo de Cillaperlata.—Se propone la ocupación del monte del mismo.

Circular.

El Gobierno va a disponer que el día 12 de octubre corriente sea Fiesta Nacional, porque se cree en el imperioso deber de demostrar al Ejército el agradecimiento por la terminación de la guerra de Marruecos, sangría terrible y ruinosa en bendita hora acabada por el heroísmo de nuestros soldados.

Para este homenaje no es posible que haya clases, partidos ni diferencias, to la España quiere rendir y expresar su agradecimiento al Ejército en las personas de los supervivientes de las campañas que en tierras africanas se han desarrollado desde 1909, pensando al dedicar este homenaje, en los vivos y en los muertos, ya que los que los reciben, representan además, a los que, por defender nuestro honor, cayeron.

Por esto, el día 12 de los corrientes, los Ayuntamientos o las comisiones de fuerzas vivas que éstos designen, organizarán almuerzos, meriendas, bailes al estilo del país o las fiestas profanas que crean más oportunas, invitándose a ellas a los supervivientes que en el pueblo residen y que hubiesen tomado parte en alguna campaña de Marruecos a partir de junio de 1909; y de acuerdo con los Sres. Curas Párrocos, las fiestas religiosas que en acción de gracias, o en sufragio de los muertos en las campañas, estimen pertinentes.

El Gobierno espera que al entusiasmo público, tantas veces manifestado, aunque a indicación suya contenido hasta este momento, respondan todos los vecindarios y sus Corporaciones, así como las Autoridades y clases pudientes, prestando la colaboración ciudadana y generosa que ha de dar el máximo esplendor a esta Festividad que puede ser organizada con la mayor amplitud, recogiendo acertadas iniciativas y acomodándolas a las circunstancias y costumbres de cada lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Burgos 1.º de octubre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Se pone en conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, que para dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 3.º párrafo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento, de fecha

14 de noviembre de 1919, todos los almacenistas y vendedores de abonos minerales tienen la obligación de remitir en la primera quincena de cada mes a la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia, relación de las existencias de abonos en sus respectivos almacenes, previniéndoles que a todos aquellos vendedores que no cumplimenten dicho servicio se les impondrá la multa que dicho Real decreto determina.

Igualmente se hace saber, que según preceptúa el artículo 3.º párrafo 1.º de dicho Real decreto, todos los vendedores-depositarios de abonos, tienen la obligación de inscribirse en el Registro especial de fabricantes y vendedores de abonos que se lleva en las oficinas del Servicio Agronómico y proveerse del correspondiente certificado para todos y cada uno de los depósitos que tengan en distintas localidades, sin cuyo requisito no pueden dedicarse a la venta de abonos minerales.

También se hará cumplir por las Autoridades cuanto determina el artículo 5.º respecto a la venta de los abonos; que éstos llevarán su etiqueta y precinto, así como están obligados a dar factura a los agricultores con la riqueza de cada principio fertilizante de que conste el abono.

Burgos 1.º de octubre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Minas.

Con esta fecha, y en virtud de renuncia por el interesado, ha sido cancelado el expediente de registro minero número 3200, nombrado «Demasia Arrigorriaga», de mineral de hierro, sito en término de Valle de Valdelaguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 3 de octubre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Relación de los compromisarios designados por los Ayuntamientos de esta provincia, de entre los cuales ha de ser elegido el representante municipal de la misma en la Asamblea Nacional.

(Continuación.)

Aguas-Cándidas, D. Eusebio González, Alcalde.

Ausines (Los), D. Eusebio Reoyo Rodrigo, Alcalde.

Avellanosa del Páramo, D. Rafael Fernández García, Alcalde.

Bentretea, D. Juan Alonso, Concejal.

Carcedo de Burgos, D. Benito Palacios Lechosa, Alcalde.

Cascajares de la Sierra, D. Angel de León Ibáñez, Alcalde.

Celada del Camino, D. Ismael Escudero Sainz, Alcalde.

Estépar, D. Pedro González Santamaria, Alcalde.

Frias, D. Lázaro Vallejo Plaza, Alcalde.

Fuenteliso, D. Niceto Martín Cano, Concejal.

Gredilla la Polera, D. Martín Arnaez Carrera, Alcalde.

Hontomin, D. Lucio de la Peña Gómez, Alcalde.

Hortigüela, D. Ramón de Domingo Alonso, Alcalde.

Junta de Oteo, D. Manuel Martín Marañón, Concejal.

Junta de San Martín de Losa, don Eustasio Torre Ruíz, Concejal.

Lences, D. Julián López Núñez, Alcalde.

Mazuela, D. Basilio Rodríguez, Alcalde.

Molina de Ubierna (La), D. Saturnino González, Alcalde.

Moncalvillo, D. Tomás Alonso García, Alcalde.

Olmedillo de Roa, D. Luis Balduino Fiel, Alcalde.

Omillos de Muñó, D. Restituto Rodríguez, Alcalde.

Orbaneja del Castillo, D. Ildefonso Rodríguez, Alcalde.

Padilla de arriba, D. Fortunato Castañeda Pérez, Alcalde.

Quintanlara, D. Félix González Cuesta, Alcalde.

Quintanaortuño, D. Paulino Carasa Fernández, Concejal.

Quintanilla-Pedro Abarca, D. Pablo Martínez, Alcalde.

Reinoso, D. Jacinto Pérez y Pérez, Concejal.

Revilla - Cabriada, D. Teodoro García Delgado, Alcalde.

Rucandio, D. Vitores González y González, Alcalde.

Salgüero de Juarros, D. Lesmes Arroyo Lázaro, Alcalde.

San Pedro Samuel, D. Martín Tobar Muñoz, Alcalde.

Santa Cruz de Juarros, D. Pio Manrique, Alcalde.

Santo Domingo de Silos, D. Clemente Gutiérrez González, Alcalde.

Sequera de Haza (La), D. Pablo Rincón, Concejal.

Terminón, D. Zael Alonso, Alcalde.

Tobes y Rahedo, D. Galo del Olmo, Alcalde.

Vallegera, D. Atilano Miguel, Alcalde.

Vid de Bureba (La), D. Pedro Martínez, Alcalde.

Vilviestre de Muñó, D. Francisco Orive Dominguez, Alcalde.

Villamayor de los Montes, D. Julio Porres Temiño, Alcalde.

Villamiel de la Sierra, D. Andrés Montes Santamaria, Alcalde.

Villanueva de Teba, D. Jesús López González, Alcalde.

Villanueva de Rio-Ubierna, D. Julio Serrano Bernal, Concejal.

Villaquirán de los Infantes, don Diodoro Benito López, Alcalde.

Villasilos, D. Luis Miguel, Alcalde.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Zael, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Nemesio Ibáñez Terrados.—Una tierra en Plazamora, de 36 áreas, linda N. y E. Vicente Rojo, sur Faustino Sastre y O. Arselio Abad.

Otra en Barcialagunas, de 24 áreas, linda N. y O. Cándido Rojas y S. y E. Victor Araus.

Otra al mismo sitio, de 36 áreas, linda N. y E. Victor Araus, S. cañada y O. Cándido Rojas.

Otra en Mojón Albo, de 24 áreas, linda N. Carmen Cecilia, S. raya de Tordómar, E. Pedro Ibáñez y oeste Vicente Rojo.

Otra en La Cantera, de 24 áreas, linda N. Santiago Ramos, S. Justo Sáiz, E. Sabina Ramos y O. Saturnino Ramos.

D. Pablo Villaverde Araus.—Una tierra en Arialva, de 48 áreas, linda N. Sabina Ramos, S. cañada y oeste Miguel Ibáñez.

Otra en La Mancha, de 16 áreas, linda N. y E. Miguel Ibáñez, sur Máximo Ibáñez y O. Granja del Verdugal.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, que linda N. Francisca Ramos, sur Cipriano Rebollares, E. Arselio Abad y O. Arsenio Villaverde.

Otra al mismo sitio, de 36 áreas, que linda N. y O. Micaela Rojas, S. Arselio Abad y E. Francisca Ramos.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, que linda N. Esteban Yudego, S. y O. Arsenio Villaverde y E. Máximo Ibáñez.

Otra en los Cerezos, de 12 áreas, que linda N. y E. Justo Sáiz, S. Nemesio Ibáñez y O. Serafin Delgado.

Otra en Valdemolinos, de 24 áreas, que linda N. Máximo Ibáñez, S. Gaudencia Ibáñez, E. Pedro Yudego y O. camino.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, que linda N. Vicente Rojo, S. Pedro Pérez, E. camino y O. Joaquín Villaverde.

Otra al Pozuelo, de 12 áreas, que linda N. y E. Victorino Arribas, sur camino y O. Esteban Yudego.

Otra en Vallejos, de 24 áreas, que linda N. Leopoldo Ramos, S. y E. Máximo Ibáñez y O. Arsenio Villaverde.

Otra al mismo sitio, de 12 áreas, que linda N. linde, S. Pedro Pérez, E. Maria Revilla y O. Micaela Rojas

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, que linda N. Francisco Elena, sur Arsenio Villaverde, E. Hermenegildo Villaverde y O. linde.

Otra al Alto la Riva, de 24 áreas, que linda N. Francisco Rebollares, S. Victor Araus y E. O. Vicente Rojo.

Otra al camino La Pozá, de 12 áreas, que linda N. José Ramos, sur Ramón Yudego, E. erial y O. camino.

D. Mariano Rojo Revilla.—Una tierra en Arialva, de 18 áreas, que linda N. Manuel Ramos, S. Saturnina Arribas, E. Fidel Ramos y oeste cañada.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, que linda N. Pablo Villaverde, sur erial, E. Manuel Ramos y O. Isaías Arribas.

Otra en las Piñuelas, de 24 áreas, que linda N. cañada, S. Victor Villaverde, E. camino y O. José Gil.

Otra al mismo sitio, de 16 áreas, que linda N. Pedro Ibáñez, S. Fidel Ramos y O. Manuel Ramos.

Otra en La Carrasca, de 24 áreas, que linda N. Manuel Ramos, S. Pedro Ibáñez, E. arroyo y O. Zacarias Yudego.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 18 de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

Comenzando el año natural en 1.º de enero próximo, se recuerda a todos los Maestros y Maestras propietarios, interinos, sustitutos o suplentes de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir a esta Sección por duplicado y dentro necesariamente del presente mes el presupuesto, tanto de la Escuela diurna como de la clase de adultos, más dos inventarios para el año de 1928, por la cantidad anual que les corresponda percibir, destinada a la adquisición de material de enseñanza y demás atenciones de la Escuela en la forma prevenida, advirtiéndose que en virtud de lo dispuesto en el número 5.º del Real decreto de 1.º de junio de 1926 (*Gaceta* del día 2), se descontará tanto en la clase diurna como en la de adultos el 1'30 por 100 para pagos al Estado, cuyo servicio encarezco dentro del plazo señalado.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular a los Maestros de sus respectivos distritos, a los efectos oportunos.

Burgos 3 de octubre de 1927.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Eusebio Villada Escibano, en la causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones, con el número 32 del año 1926, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Quintana del Pidío.

Fincas embargadas.

Una viña sita en término jurisdiccional de Quintana del Pidío, de 400 cepas y pago de Porquera, linda N. Julio Casas, S. se ignora, E. Antonio Calvo y O. José Casajús.

Una casa con corral en la calle del Soto, señalada con el número 39, que linda derecha entrando calle, espalda herederos de Cesáreo Calvo, izquierda casa de Felipe Neri y frente dicha calle.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar

parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 20 de octubre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la forma que la Ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 27 de septiembre de 1927.—Eduardo Ibáñez.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pancorvo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto extraordinario, formado para pago de un empréstito de 10.000 pesetas, adquirido para construcción de Escuelas Nacionales, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, de fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al 6.º del mencionado Reglamento.

Pancorvo 26 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Federico España

ANUNCIOS PARTICULARES

2.000 relojes liquidamos

a precios de fábrica.

J. MATA VILLANUEVA.-ESPOLÓN.-BURGOS

10—20

Las Corporaciones municipales deben de apresurarse a pasar sus encargos para celebrar la fiesta «Día del Libro». La casa Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos, tiene montado un servicio especial para el envío rápido de toda clase de libros. Descuento especial de 10 por 100 en las compras que se realicen el día 7 de octubre. El mayor surtido en obras de literatura, ciencias, arte, viajes, inventos, agricultura, etc. Solicitese el anuncio «Bibliografía Burgalesa». 4—5